22 de mayo de 2026

DE: DIANA MARCELA ZAPATA PINEDA - Director Administrativo de Bienes Muebles y Recursos FÍsicos - 1530 Dirección de Bienes Muebles y Recursos Físicos

PARA: ELOISA CARVAJAL BORJA - Director (a) Operativo (a) De Asuntos Contractuales - 1630 Dirección de Gestión Contractual

No. 20260522-27784-I

ASUNTO: SOCIALIZACIÓN JUSTIFICACION APARTAMIENTO ACUERDO MARCO DE PRECIOS / DOTACIÓN BOMBEROS

Cordial saludo:

La Dirección de Recursos Físicos, en su condición de dependencia estructuradora de los procesos contractuales para la provisión de bienes y servicios de la Alcaldía de Pereira dentro de los cuales se encuentra la dotación institucional de vestuario y calzado del personal vinculado, somete a consideración de la Secretaría Jurídica – Dirección de Gestión Contractual la presente justificación para el apartamiento del Acuerdo Marco de Precios (AMP) de Confección y Calzado respecto de la dotación de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira (UAECOBP), a efectos de que se determine su viabilidad jurídica.

“La presente justificación se expide por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira (UAECOBP), dependencia adscrita a la Alcaldía de Pereira, en su condición de entidad estatal del orden territorial sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), responsable de la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, atención de rescates y atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo 2 de la Ley 1575 de 2012 (Ley General de Bomberos de Colombia).

2. ANTECEDENTES FACTICOS

2.1. La UAECOBP, en cumplimiento de su misionalidad institucional y en aplicación del artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo (modificado por el artículo 7 de la Ley 11 de 1984), del Decreto 1978 de 1989, del Decreto 1174 de 1987, del Decreto 2663 de 1950 y de las normas concordantes que regulan la entrega periódica de calzado y vestido de labor a los servidores públicos, así como del literal c) del artículo 56 del Decreto 1295 de 1994 (modificado por la Ley 1562 de 2012), tiene la obligación legal de suministrar a su personal operativo la dotación legal y los Elementos de Protección Personal (EPP) que su actividad de alto riesgo demanda.

2.2. Mediante la **Ley 1575 de 2012** — Ley General de Bomberos de Colombia, en su artículo 2, el legislador definió la actividad bomberil como **servicio público esencial a cargo del Estado**, lo que impone a la entidad un nivel reforzado de diligencia en la

prestación del mismo y, por consecuencia, en la adquisición de los medios materiales que la hacen posible, incluido el uniforme y el calzado especializado.

2.3. Mediante la **Resolución 661 del 26 de junio de 2014**, expedida por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, se adoptó el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, donde se definen las jerarquías (Capitán, Teniente, Subteniente, Sargento, Cabo, Bombero), las funciones operativas y las características de identificación e insignias del personal bomberil.

2.4. Mediante la **Resolución 328 del 22 de octubre de 2020** del Ministerio del Interior – Unidad Administrativa Especial de Bomberos de Colombia, se adoptó la modificación de los uniformes y símbolos de los Cuerpos de Bomberos de Colombia, regulando con carácter obligatorio la composición, colores, escudos, insignias, presillas, escudos bordados, telas, calzado, configuración del **Uniforme No. 1 (Parada), del Uniforme No. 3 (Diario o de Fatiga) y del Uniforme No. 4 (Deporte)**, así como los demás elementos identificatorios institucionales del personal bomberil colombiano.

2.5. Mediante el **Decreto 0287 de 2026** (referido en el Project Knowledge institucional de la UAECOBP), se ajustó la planta de personal y la asignación funcional del Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira para la vigencia 2026, fijándola en sesenta y tres (63) funcionarios: sesenta y un (61) bomberos operativos, un (1) técnico administrativo y un (1) Director Operativo, los cuales constituyen la totalidad del personal beneficiario de la dotación objeto del presente análisis.

2.6. Para la vigencia 2026, la UAECOBP elaboró el documento de **"Condiciones Técnicas Dotación Bomberos 2026"**, en el cual se especifican con carácter obligatorio los requisitos técnicos, normativos y funcionales que deben cumplir las prendas y el calzado de la dotación, así como su correspondiente identificación institucional bomberil.

2.7. Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente — celebró el **Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado No. CCE-SNG-AMP-006-2025 (también identificado como CCENEG-076-01-2024)**, cuya vigencia se extiende del 30 de mayo de 2025 al 30 de mayo de 2027. El AMP comprende tres (3) segmentos: **Segmento 1 — Uniformes Institucionales; Segmento 2 — Vestuario de Calle; Segmento 3 — Calzado y Marroquinería**.https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/ya-estan-disponibles-los-documentos-definitivos-del-acuerdo-marco-de.

2.8. Verificación documental del AMP. En cumplimiento del numeral 3.1 de la Circular Externa No. 004 de 2021 de Colombia Compra Eficiente, la UAECOBP adelantó el análisis técnico-documental del Acuerdo Marco CCE-SNG-AMP-006-2025, mediante el examen directo de su minuta, sus anexos técnicos, su pliego de condiciones y los catálogos publicados por la Agencia Nacional de Contratación Pública en sus instrumentos oficiales

(Guía CCE-GAD-GI-83 sobre solicitud de información a proveedores y Guía CCE-GAD-GI-84 para Proveedores del AMP de Confecciones y Calzado), con el fin de evaluar si los bienes requeridos para la dotación legal y de protección personal bomberil se encuentran disponibles en alguno de los catálogos del Acuerdo y si los proveedores adjudicados acreditan la capacidad técnica especializada exigida por la actividad bomberil.

2.8.1. Estructura del AMP. Es preciso advertir que el Acuerdo Marco CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a su cláusula 3, contempla **tres (3) modalidades de catálogo**: (1) **Catálogo de características técnicas uniformes** productos estandarizados con especificaciones técnicas totales predefinidas en el pliego de condiciones, (2) **Catálogo independiente del proveedor** — productos propios del proveedor adjudicado, y (3) **Catálogo de características técnicas no uniformes**, en el cual la entidad compradora puede especificar productos con características técnicas particulares.

2.8.2. Resultado del análisis técnico-documental. Del análisis técnico documental adelantado por la entidad sobre los tres catálogos del AMP, se concluye que **ninguno de ellos satisface integralmente las condiciones técnicas, normativas y funcionales** requeridas por la actividad bomberil, conforme se demuestra detalladamente en el numeral 5 del presente documento. La razón fundamental para apartarse del AMP, conforme al criterio técnico expreso de la Dirección de la UAECOBP, es que **la dotación bomberil no constituye un bien de uso común** entre las entidades estatales dado que su universo de uso está restringido a los Cuerpos de Bomberos del país, en los términos de la Ley 1575 de 2012, y que **las actividades especiales y específicas de protección bomberil exigen especificaciones técnicas basadas en normas internacionales de protección obligatorias (NFPA, EN, ASTM, DGUV, Öko-Tex, entre otras)** que no se encuentran integradas en el universo regulatorio del AMP analizado.

3. OBJETO DE LA NECESIDAD A CONTRATAR

La UAECOBP requiere adelantar un proceso de contratación para la adquisición de la dotación legal y de protección personal especializada bomberil correspondiente a la vigencia fiscal 2026, destinada a sus sesenta y tres (63) funcionarios, comprendiendo los siguientes elementos contenidos en las “Condiciones Técnicas Dotación Bomberos 2026”:

- **a) Uniforme No. 1 (Parada)** — confeccionado en tela gabardina mezcla lana-poliéster con composición 55%/45% (rango admisible 50–60% poliéster y 40–50% lana), peso 240–280 g/m², con escudos bordados oficiales de “Bomberos Colombia” y “UAECOBP” de 95±2 mm × 85±2 mm, insignias metálicas de grado, presillas según rango (Capitán, Teniente, Subteniente, Sargento, Cabo, Bombero), tarjeteros bordados y demás elementos exigidos por la Resolución 328 de 2020.

- **b) Uniforme No. 3 (Diario / Fatiga / Trabajo)** — confeccionado en **tejido tipo RIPSTOP** (estructura cuadriculada anti-desgarro) con composición 35% algodón / 65% poliéster, en colores institucionales bomberiles, con bolsillos de carga, refuerzos en zonas de fricción operativa, escudos bordados institucionales y compatibilidad con el equipamiento estructural.
- **c) Uniforme No. 4 (Deporte)** — para entrenamiento físico y mantenimiento de la condición operativa del personal.
- **d) Calzado especializado bomberil tipo Bunker / Slip-on de altura 29 cm (diseño D)** y **botas operativas especializadas de altura 23 cm (diseño C)**, certificadas bajo la norma **EN 15090:2012 categoría F2A clase I tipo 2 HI3**, cumpliendo además con EN ISO 20345, DGUV 112-191 (BGR 191), ÖN-Z1259-2012, certificación ESD EN 61340-4-3 y EN 61340-5-1, Öko-Tex 100 Clase II, con membrana ePTFE, cuero vacuno full-grain hidrofóbico (permeabilidad al vapor ≥ 5,0 mg/cm²·h, resistencia al desgarro ≥ 250 N), resistencia química y viral según ASTM F 1671 / ISO 16604 y ASTM F 903-10 / ISO 13994, sistema RAPIDFIT de calce rápido.
- **e) Riata de rescate** y demás elementos accesorios bajo norma **NFPA 1983** (Standard on Life Safety Rope and Equipment for Emergency Services).

4. NATURALEZA JURIDICA DE LOS BIENES REQUERIDOS / DOTACIÓN ESPECIALIZADA

Resulta jurídicamente determinante advertir que la dotación bomberil objeto de adquisición no constituye “ropa de oficina”, “vestuario de calle” ni “uniforme institucional común”, sino Equipo de Protección Personal (EPP) especializado para actividad de alto riesgo, regulado por normas técnicas obligatorias internacionales (NFPA, EN, ASTM, DGUV, Öko-Tex) y por reglamentación bomberil colombiana específica (Ley 1575 de 2012, Resolución 328 de 2020 y Resolución 661 de 2014).

Esta calificación se sustenta normativamente en:

a. La **Ley 1562 de 2012** Por la cual se modifica el Sistema General de Riesgos Laborales , en concordancia con el Decreto 1295 de 1994. La actividad bomberil está catalogada de manera expresa como labor de alto riesgo por la Ley 1575 de 2012, lo cual exige al empleador (en este caso la UAECOBP) suministrar EPP idóneo, certificado y trazable. El incumplimiento de las obligaciones del empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo está sancionado con multas de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b. La **Resolución 328 de 2020** de la Dirección Nacional de Bomberos define los uniformes Nos. 1, 3 y 4, como elementos exclusivos e identificatorios del bombero colombiano, no comparables con el vestuario laboral de uso común, e integrantes del esquema de protección operativa.

c. La **Ley 1575 de 2012**, en su artículo 4 parágrafo 2, dispone que "Los Bomberos de Colombia tendrán un uniforme, un lema, un estandarte, un himno y un escudo. Su nombre, emblemas, insignias, uniformes, condecoraciones y demás elementos de identificación, no podrán ser usados por ninguna otra persona, organización, vehículo o entidad, so pena de las acciones legales pertinentes".

En consecuencia, las prendas y calzado requeridos cumplen una doble función jurídica: (i) son dotación legal en los términos del artículo 230 del CST y del Decreto 1174 de 1987, y (ii) son EPP especializado bajo la Ley 1562 de 2012 y la Ley 1575 de 2012. Esta segunda dimensión EPP especializado regido por normas técnicas internacionales obligatorias exige un tratamiento contractual diferenciado que va más allá del catálogo de características técnicas uniformes del AMP y que, como se demostrará a continuación, tampoco es satisfecho por el catálogo de características técnicas no uniformes del mismo Acuerdo, por cuanto la dotación bomberil no es un bien de uso común entre las entidades estatales, ni los proveedores adjudicados al AMP cuentan con capacidad acreditada de manufactura especializada bomberil bajo normas internacionales obligatorias.

5. ANÁLISIS TÉCNICO DE INSUFICIENCIA DEL AMP CCE-SNG-AMP-006-2025

5.1

Conforme al numeral 3.1 de la **Circular Externa CCE-004 de 2021 de Colombia Compra Eficiente**, la entidad compradora deberá verificar si existe algún Acuerdo Marco de Precios cuyo catálogo ofrezca el bien o servicio requerido. Una vez realizada dicha verificación, si la entidad evidencia que el AMP vigente satisface su requerimiento, se encontrará en la obligación de utilizarlo.

A *contrario sensu*, si el AMP **no satisface** el requerimiento analizados todos sus catálogos disponibles, incluido el de características técnicas no uniformes, la entidad, habiéndolo justificado técnica, económica o jurídicamente, está habilitada para acudir a las modalidades de selección ordinarias previstas en la Ley 1150 de 2007, con sustento adicional en el inciso modificado del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 310 de 2021), que admite excepciones "salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica".

Esta premisa metodológica encuentra adicional respaldo en la **Sentencia C-138 de 2025** de la Corte Constitucional (M.P. Diana Fajardo Rivera), la cual reiteró que **la obligatoriedad de los Acuerdos Marco de Precios se circunscribe únicamente a la "adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de uso común"** (Cfr. fundamentos jurídicos 232 a 234 y 293). El EPP especializado bomberil regulado por la Resolución 328 de 2020 y por las normas técnicas internacionales NFPA, EN 15090, DGUV 112-191, ASTM F 1671 y ASTM F 903-10 no constituye un bien de uso común entre las entidades estatales su uso está restringido al

servicio bomberil, lo cual impide su encuadramiento integral en la lógica de homogeneización y economías de escala que sustenta constitucionalmente al AMP.

5.1.1. ANALISIS CATALOGO DE CARACTERISTICAS TECNICAS NO UNIFORMES.

La cláusula 7.7 de la minuta del AMP CCE-SNG-AMP-006-2025 contempla un **Catálogo de Características Técnicas No Uniformes** mediante el cual la entidad compradora podría, en abstracto, solicitar productos con especificaciones particulares a través de una solicitud de información dirigida a los proveedores adjudicados. Sin embargo, del análisis técnico-jurídico de la estructura del AMP se desprende que esta modalidad **tampoco satisface las necesidades de la UAECOBP**, por las siguientes razones concurrentes:

- **Universo cerrado de proveedores no especializados.** Los proveedores adjudicados al AMP CCE-SNG-AMP-006-2025 son fabricantes textiles y de calzado de uso general (Permoda, Crisalltex, Praxedis, Sparta Shoes, Bromx, Sanfara, Cardinn, Military Industries, entre otros listados en la minuta). **Ninguno de ellos fue evaluado, calificado ni adjudicado bajo criterios de especialización bomberil**, esto es, ninguno acreditó —en el proceso de selección original CCENEG-076-01-2024— línea de producción certificada bajo NFPA 1983, EN 15090:2012, EN ISO 20345, DGUV 112-191 (BGR 191), ÖN-Z1259-2012, ESD EN 61340-4-3 / 61340-5-1, Öko-Tex 100 Clase II, ASTM F 1671 / ISO 16604, ASTM F 903-10 / ISO 13994, ni cuenta con vinculación con laboratorios internacionales acreditados emisores de tales certificaciones. La modalidad de características no uniformes no amplía este universo cerrado de proveedores.

- **Imposibilidad estructural de exigir certificación de laboratorio internacional acreditado.** La minuta del AMP no contempla mecanismos contractuales mediante los cuales la entidad compradora pueda exigir, como condición de habilitación, la presentación de certificados emitidos por institutos de pruebas autorizados y acreditados internacionalmente, requisito específicamente exigido en el numeral 1.18 de las “Condiciones Técnicas Dotación Bomberos 2026” respecto del calzado bomberil. La estructura contractual del AMP **limita la verificación a precio y plazo**, sin permitir un examen técnico riguroso de la trazabilidad de fabricación especializada.

- **Imposibilidad de exigir documentación aduanera para productos importados.** Las botas bomberiles especializadas, dada la inexistencia de fabricantes nacionales certificados bajo EN 15090:2012 con la totalidad de los requisitos exigidos (categoría F2A clase I tipo 2 HI3, certificación DGUV 112-191, ÖN-Z1259-2012), son típicamente importadas. El documento técnico exige expresamente que **“en caso de que los productos sean importados se deben suministrar los certificados de origen y otros documentos que acrediten el proceso de importación frente a la autoridad aduanera”**.

Esta exigencia técnica de trazabilidad aduanera no es exigible dentro de la estructura contractual del AMP.

- Aun aceptando que la cláusula 7.7 amplía el ámbito material del AMP a productos no uniformes, la Corte Constitucional en la C-138 de 2025 reiteró que **el fundamento constitucional de la obligatoriedad del AMP es la naturaleza de "bienes y servicios de características técnicas uniformes y de uso común"**. El EPP bomberil especializado, además de no ser técnicamente uniforme, **no es un bien de uso común** entre las entidades estatales su universo de uso está restringido exclusivamente a los Cuerpos de Bomberos del país, en los términos de la Ley 1575 de 2012, lo cual lo sustrae del ámbito material constitucionalmente válido del AMP, con independencia de que la cláusula 7.7 lo cubra contractualmente. **Las actividades especiales, específicas y la protección para bomberos requieren especificaciones técnicas basadas en normas de protección NFPA, EN, ASTM, entre otras**, que no concurren en el universo del AMP analizado.

En suma, la sola existencia del catálogo de características técnicas no uniformes en el AMP no convierte por sí misma a éste en herramienta idónea para la adquisición de EPP especializado bomberil. La idoneidad debe analizarse no desde la teórica posibilidad de incluir el producto en una solicitud de información, sino desde la efectiva capacidad técnica, jurídica y operativa del Acuerdo de garantizar el cumplimiento integral de las normas internacionales obligatorias, la simbología bomberil oficial, la verificación previa mediante muestra y certificación de laboratorio acreditado, la toma de medidas individualizadas y la trazabilidad aduanera. Análisis que arroja, como se ha demostrado, un resultado negativo.

5.3 CUADRO COMPARTIVO CATALOGO AMP VS NECESIDAD UAEB

#	Elemento requerido	Especificación UAECOBP 2026	Oferta del AMP CCE-SNG-AMP-006-2025	Brecha técnica	Riesgo asociado
1	**Tela Uniforme No. 1 (Parada)**	Gabardina lana-poliéster 55/45 (rango 50–60% poliéster / 40–50% lana), peso 240–280 g/m²	Catálogo uniforme: telas estandarizadas no específicas. Catálogo no uniforme (cláusula 7.7): la estructura contractual del AMP no estructura mecanismo de verificación obligatoria de muestra física previa con ficha técnica del fabricante ni certificación de laboratorio acreditado	La modalidad de características no uniformes admite especificación pero no garantiza verificación previa de muestra ni cumplimiento certificado del rango específico lana-poliéster bomberil ni del peso exigido	Pérdida de identidad institucional, durabilidad insuficiente, no conformidad con Resolución 328 de 2020
2	**Tela Uniforme No. 3 (Diario/Fatiga)**	Tejido tipo RIPSTOP anti-desgarro 35% algodón / 65% poliéster, con exigencia expresa de muestra de tela y certificado de tela al momento de la propuesta	Catálogo uniforme: tela gabardina, antifluido, dril u oxford de uso administrativo. Catálogo no uniforme: la modalidad permite especificar RIPSTOP, pero no estructura mecanismo de verificación de muestra previa ni de certificado de la tela	La estructura contractual del AMP no asegura el cumplimiento de la exigencia técnica de muestra física verificable y certificación previa del fabricante	Falla estructural de la prenda en intervención; exposición del bombero a quemaduras, abrasión, contacto con bordes cortantes

#	Elemento requerido	Especificación UAECOBP 2026	Oferta del AMP CCE-SNG-AMP-006-2025	Brecha técnica	Riesgo asociado
3	**Identificación institucional bomberil**	Escudos bordados “Bomberos Colombia” y “UAECOBP” 95±2 mm × 85±2 mm; insignias metálicas de grado; presillas por rango; tarjeteros bordados; cucardas metálicas; botones bordados; carrillera dorada	Ningún catálogo del AMP (uniforme, no uniforme o independiente) contempla la simbología bomberil oficial; los proveedores adjudicados son fabricantes textiles generales, no autorizados ni habilitados para producir simbología institucional restringida por la Ley 1575 de 2012	Imposibilidad jurídica de exigir simbología bomberil oficial protegida por art. 4 par. 2 Ley 1575 de 2012; vacío total de capacidad técnica del proveedor	Vulneración del art. 4 par. 2 de la Ley 1575 de 2012 y de la Resolución 328 de 2020; pérdida de condición de autoridad bomberil
4	**Diseño operativo del Uniforme No. 3**	Bolsillos de carga, refuerzos en codos y rodillas, ergonomía operativa, velcro 8 cm × 7 cm para parche de especialidad	Catálogo uniforme: cortes rectos administrativos. Catálogo no uniforme: la modalidad permite especificar diseño, pero los proveedores no fueron evaluados ni adjudicados bajo capacidad de manufactura especializada de uniformes operativos bomberiles	Capacidad de manufactura especializada no acreditada en proceso original CCENEG-076-01-2024	Desgaste prematuro, accidentes por enganche, falla en operaciones de rescate
5	**Calzado bomberil — normas técnicas internacionales**	EN 15090:2012 cat. F2A clase I tipo 2 HI3 + EN ISO 20345 + DGUV 112-191 (BGR 191) + ÖN-Z1259-2012, con certificación de laboratorio internacional acreditado	Catálogo uniforme: calzado básico bajo NTC-ISO 20345/20344/20346. Catálogo no uniforme: la modalidad permite especificar normas, pero no incluye mecanismo contractual de verificación obligatoria de certificados emitidos por laboratorios internacionales acreditados (numeral 1.18 de las Condiciones Técnicas exige expresamente esta verificación)	La estructura contractual del AMP no garantiza presentación obligatoria de certificación de laboratorio acreditado internacional en EN 15090, DGUV 112-191 ni ÖN-Z1259	Bota inadecuada para temperaturas extremas, contacto con llama, residuos calientes y combustible — riesgo letal
6	**Certificación ESD EN 61340-4-3 / 61340-5-1**	Exigida con verificación independiente	El AMP no exige a sus proveedores acreditar certificación ESD; la estructura contractual no estructura mecanismo de verificación	Sin protección verificable frente a descargas electrostáticas en atmósferas inflamables	Riesgo de ignición en incidentes con materiales peligrosos / hidrocarburos
7	**Certificación Öko-Tex 100 Clase II**	Exigida	Ningún catálogo del AMP exige Öko-Tex 100 Clase II ni la estructura contractual permite verificación obligatoria	Sin garantía de inocuidad textil bajo contacto prolongado con piel sudada / herida	Dermatitis ocupacional, infecciones
8	**Membrana ePTFE multicapa con resistencia viral y química**	Exigida en bota (resistencia ASTM F 1671, ISO 16604, ASTM F 903-10, ISO 13994)	No exigida en ningún catálogo del AMP; la estructura contractual no permite imponer pruebas de penetración viral y química con resultado de laboratorio	Sin barrera impermeable transpirable certificada	Pie húmedo en operación prolongada, exposición a patógenos, contaminación cruzada
9	**Cuero full-grain hidrofóbico, permeabilidad ≥5,0 mg/cm² ɦ, desgarro ≥250 N**	Exigido con verificación de laboratorio	Ningún catálogo del AMP exige propiedades técnicas verificables del cuero; la estructura contractual no permite imponer verificación de laboratorio	Calzado con cueros corregidos o sintéticos no aptos para uso estructural bomberil	Falla del calzado en intervención

#	Elemento requerido	Especificación UAECOBP 2026	Oferta del AMP CCE-SNG-AMP-006-2025	Brecha técnica	Riesgo asociado
10	**Resistencia química y viral ASTM F 1671 / ISO 16604 y ASTM F 903-10 / ISO 13994**	Exigida con certificación de laboratorio internacional	No exigida ni verificable en AMP	Sin protección frente a fluidos biológicos contaminados (rescates, accidentes con sangre) y agentes químicos	Exposición a patógenos, contaminación cruzada
11	**Sistema RAPIDFIT y diseños técnicos especializados**	Exigido en bota Bunker	Diseño técnico patentado/especializado no contemplado en ningún catálogo del AMP; la estructura contractual no garantiza acceso a fabricantes con licencia de uso del sistema	Calce no rápido — bota convencional	Demora crítica en respuesta de emergencia (objetivo: vestido completo en ≤ 60 segundos)
12	**Riata de rescate NFPA 1983**	Exigida con certificado de cumplimiento de laboratorio internacionalmente reconocido	El objeto contractual del AMP (cláusula 2) está acotado a uniformes institucionales, vestuario de calle, prendas de vestir y calzado; la riata de rescate es equipo de rescate, fuera del ámbito material del AMP	Vacío técnico absoluto; producto fuera del objeto del AMP	Falla en operaciones de rescate vertical
13	**Bota Bunker/Slip-on diseño D altura 29 cm con todas las certificaciones**	Exigida	No referenciada en catálogo uniforme; la estructura contractual no garantiza acceso a fabricantes especializados con producto certificado disponible	Diseño no acreditado por proveedores adjudicados	Imposibilidad de proveer bota estructural
14	**Bota especializada diseño C altura 23 cm**	Exigida	No referenciada; la estructura contractual no garantiza acceso a fabricantes especializados con producto certificado	Diseño no acreditado	Operaciones forestales/HazMat sin protección adecuada
15	**Toma de medidas individualizadas, ajuste personalizado, garantía de un (1) año, certificados de origen aduanero**	Exigidos en Condiciones Adicionales del documento técnico UAECOBP	El modelo de orden de compra del AMP está concebido para entrega masiva por tallas estándar (cláusula 4: 50 a 145 días según volumen); no contempla servicios postventa especializados ni control de trazabilidad aduanera	Modelo operativo del AMP estructuralmente incompatible con condiciones adicionales exigidas	Ausencia de garantía técnica y postventa especializada; sin verificación de origen aduanero para productos importados

5.4 CONCLUSION TECNICA

De los quince (15) puntos comparados, ninguno es satisfecho integralmente por el AMP CCE-SNG-AMP-006-2025, considerando sus tres modalidades de catálogo (catálogo de características técnicas uniformes, catálogo independiente del proveedor y catálogo de características técnicas no uniformes regulado en la cláusula 7.7). El catálogo uniforme está concebido para uniformes institucionales administrativos, vestuario de calle y calzado básico de seguridad industrial, que no califican como EPP especializado bomberil bajo las normas NFPA, EN 15090, DGUV 112-191, ÖN-Z1259-2012, ASTM F 1671 ni ASTM F 903-10. El catálogo independiente, por su parte, depende de los modelos propios de cada proveedor adjudicado, ninguno de los cuales fue evaluado bajo criterios de especialización bomberil en el proceso original CCENEG-076-01-2024.

El catálogo de características técnicas no uniformes, aunque en abstracto permitiría especificar productos particulares, presenta limitaciones estructurales decisivas, el universo de proveedores está cerrado a los adjudicatarios del AMP, ninguno de ellos certificado bajo línea de producción especializada bomberil.

La estructura contractual del AMP no contempla mecanismos de verificación obligatoria de muestras físicas, fichas técnicas del fabricante ni certificados emitidos por laboratorios internacionales acreditados, todos requisitos expresos del documento técnico UAECOBP.

Por tanto, el AMP no satisface la necesidad institucional ni siquiera a través de su catálogo de características técnicas no uniformes, configurándose plenamente la causal de excepción reconocida por el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 310 de 2021) y por la Circular Externa CCE-004 de 2021.

6. RIESGOS POR UTILIZACIÓN DEL AMP

6.1. RIESGOS A LA INTEGRIDAD FISICIA EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD BOMBERIL.

La utilización del AMP CCE-SNG-AMP-006-2025 implicaría suministrar a los sesenta y un (61) bomberos operativos calzado y prendas que no cumplen con las normas EN 15090:2012, NFPA, ASTM F 1671, ASTM F 903-10, DGUV 112-191 ni Öko-Tex Clase II. Ello expondría al personal a:

- Quemaduras por calor radiante, convectivo y de contacto en intervención estructural;
- Lesiones por desgarro de la prenda en operaciones de rescate vertical y trabajos en altura;
- Contaminación biológica por contacto con fluidos en accidentes con víctimas múltiples;
- Ignición por descarga electrostática en escenarios con materiales peligrosos e hidrocarburos;
- Hipotermia y maceración por ausencia de membrana ePTFE en jornadas prolongadas;
- Demora crítica en respuesta por ausencia del sistema RAPIDFIT.

Cada uno de estos riesgos puede materializarse en lesiones graves o fatales, con la consecuente activación del régimen de responsabilidad patrimonial del Estado (artículo 90 de la Constitución Política) y la responsabilidad personal del servidor público que ordenó la adquisición de elementos no idóneos.

6.2. RIESGOS POR INCUMPLIMIENTO NORMATIVO

- **Resolución 328 de 2020**: el incumplimiento de las especificaciones de uniformes Nos. 1, 3 y 4 implica desconocimiento directo de un acto administrativo de carácter general expedido por la Dirección Nacional de Bomberos.
- **Ley 1575 de 2012, artículo 4 parágrafo 2**: pérdida de la identidad institucional y de la condición de autoridad bomberil reconocible.
- **Ley 1562 de 2012, artículo 13**: multas de hasta 500 SMMLV por incumplimiento de obligaciones del empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo.

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN JURIDICA

Por todo lo expuesto, esta Dirección concluye:

7.1. El **Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado No. CCE-SNG-AMP-006-2025 (CCENEG-076-01-2024)**, en sus tres segmentos (Uniformes Institucionales, Vestuario de Calle y Calzado y Marroquinería) y en sus tres modalidades de catálogo (catálogo de características técnicas uniformes, catálogo independiente del proveedor y catálogo de características técnicas no uniformes), **no satisface técnicamente la necesidad institucional de la UAECOBP** para la adquisición de la dotación legal y los Equipos de Protección Personal bomberil de la vigencia 2026, en los términos especificados en el documento "*Condiciones Técnicas Dotación Bomberos 2026"* y en cumplimiento de la Resolución 328 de 2020, la Ley 1575 de 2012 y la Ley 1562 de 2012.

7.2. Existe **justificación técnica, económica y jurídica suficiente**, en los términos del inciso final del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 310 de 2021) y del numeral 3.1 de la Circular Externa CCE-004 de 2021 de Colombia Compra Eficiente, para que la entidad se aparte del uso del Acuerdo Marco vigente."

En estos términos, la Dirección de Recursos Físicos somete la presente justificación a consideración de la Secretaría Jurídica - Dirección de Gestión Contractual, en su calidad de dependencia competente para pronunciarse sobre la viabilidad jurídica del apartamiento del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-006-2025, y manifiesta su disposición a continuar con el proceso contractual que su dependencia consideren pertinente en aras de continuar con el trámite contractual que garantice la oportuna y adecuada dotación del personal de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira (UAECOBP).

Cordialmente



DIANA MARCELA ZAPATA PINEDA
Director Administrativo de Bienes Muebles y Recursos FÍsicos

Proyectó: JUAN DAVID PELAEZ HENAO - Contratista - 1500 Secretaría de Gestión Administrativa

Copia: NATALY CALDERON MELO - DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS - 0170 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE PEREIRA